

Comité Central, las Comisiones Nacionales, Comisiones delegadas y la Comisión Informativa no será computable a efectos del crédito de horas concedido a los representantes de personal.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Del presente Reglamento de Procedimiento de Actuación del Comité Central de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» se remitirá una copia al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación Nacional (IMAC), otra copia a la Dirección General de Trabajo, las dos a efectos de su registro, así como otra copia a la Dirección de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que sustituye y anula al anterior, ha sido aprobado por el Comité Central en la reunión celebrada en Valencia el día 2 de octubre de 1984.

Por autorización expresa de dicho Comité Central, firman el presente Reglamento en Valencia a 2 de octubre de 1984.

**3332** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 13 de abril y el 16 de noviembre de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria pactada en virtud del artículo 16.2 del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima», cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 16 de marzo de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Asistentes:

Por la Empresa: Señores R. Iglesias, J. Ubach, D. Morata, E. Noguera.

Por el Comité: Señores A. Villalobos, A. Villuendas, M. Monfort, V. Acedo, I. Amate, J. Bou, J. Viñas, J. Giménez, G. Juan, J. M. Colom, J. L. Costa.

En Barcelona a 16 de marzo de 1984, se reúnen las personas relacionadas arriba, miembros de la Comisión Deliberadora en el Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, Sociedad Anónima» (IEASA), con el fin de negociar los incrementos salariales a aplicar durante el año 1984, según lo previsto en el artículo 16.2 del vigente Convenio mencionado.

Tras diversas reuniones celebradas, la Comisión Deliberadora ha llegado a un acuerdo que se concreta de la siguiente forma:

1.º *Salarios:* Los salarios brutos a 31 de diciembre de 1983 se incrementan con efectos 1 de enero y hasta 31 de diciembre de 1984, en un 8 por 100, con excepción de la antigüedad y el plus de ayuda familiar que, según lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2 del vigente Convenio, conservarán los mismos valores que a 31 de diciembre de 1982, abonándose durante 1984 únicamente las cantidades devengadas por el cumplimiento de nuevos quinquenios o circunstancias familiares, respectivamente. No se producirá durante 1984 revisión de los salarios pactados.

2.º *Horas extraordinarias:* A efectos de cotización a la Seguridad Social, para el supuesto de realización durante 1984 de horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales a que se refiere la Orden de 1 de marzo de 1983, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 46/1984, de 4 de enero.

3.º *Ascensos de categoría:* La Empresa informará al Comité de aquellos que se produzcan durante 1984.

Lo que firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio indicados.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3333** *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la envasadora de vino, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Francisco Sánchez Delgado», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Francisco Sánchez Delgado» para el perfeccionamiento de su envasadora de vinos, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la envasadora de vino, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Francisco Sánchez Delgado», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento de referencia, con un presupuesto de 2.512.475 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de doscientas cincuenta y una mil doscientas cuarenta y siete (251.247) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**3334** *ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan-Ciudad Real), de la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan-Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración.

sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan-Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados, en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 69.821.574 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de trece millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientas catorce (13.964.314) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hace saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**3335** *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad cooperativa limitada «Capuart-Fruits», de Puigvert de Lérida (Lérida), APA 099.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad cooperativa limitada «Capuart-Fruits», de Puigvert de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 099, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Puigvert de Lérida (Lérida), por la Sociedad cooperativa limitada «Capuart-Fruits», APA 099, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de subvención oficial a la cantidad de 28.944.400 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión de beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.788.880 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984 del programa 2.2.2 ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**3336** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lugo y La Coruña, por «Lácteos Lence, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos Lence, Sociedad Limitada», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lugo y La Coruña a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 200 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Lugo y La Coruña, por «Lácteos Lence, Sociedad Limitada», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Una subvención de 9.350.397 pesetas, aplicada a una inversión de 46.751.988 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**3337** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Distintas Especies a las Entidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de